

RR.PP = 255/26



AUDITORIA DE GUERRA

nº 2084

FLORENCIO PASCUAL VALLES

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~1941~~, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1392-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Agosto de 1941

~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ MILITAR DE
Ejecutorias




Samberto Masca

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DOMINGO BRAVO DEL PINO, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PALANCA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-1392-39 INSTRUIDA CONTRA FLORENCIO PASCUAL VALLES POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

5019
14-8-44

CERTIFICO: que a los folios 20 y 21 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: **SENTENCIA.**-Al marge, -Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Antonio Ruperez Perez.-En la Plaza de Alcañiz a 15 de Julio de 1.940.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 4 para ver y fallar la causa núm.1392-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado **FLORENCIO PASCUAL VALLES**, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados vecino de Lledo (Teruel), y **RESULTANDO:** Hechos probados y así se declara que el procesado **FLORENCIO PASCUAL VALLES**, de 28 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Lledo (Teruel), de ideas izquierdistas antes del movimiento, durante el dominio rojo en dicho pueblo hizo guardias armadas por orden del comité siendo ulteriormente designado Presidente de las Juventudes Libertarias, marchando voluntario al ejército rojo en Mayo de 1.937 poco antes de movilizar su quinta, no imputándosele otros hechos delictivos.- **CONSIDERANDO:** que los hechos mencionados tribuibles al procesado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art.240 del Código de Justicia Militar, con dos circunstancias atenuantes de escasa perversidad y daño producido según se desprende de la relación de hechos en el anterior resultado, del art.173 del mismo Código.-Vistos los preceptos citados, concordantes y de mas de general aplicación así como la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-**FALLAMOS:** que debemos condenar y condenamos a **FLORENCIO PASCUAL VALLES** como autor de un delito de auxilio a la rebelión con dos circunstancias atenuantes de falta de perversidad y daño producido a la pena de **SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR**; más las accesorias legales siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y declarandose determinada su responsabilidad civil que será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-**OTROSI:** El Consejo de conformidad con la orden de 25 de enero de 1.940, estima improcedente la conmutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Isaac Fernandez Barahona.-Juan Bautista Navarro.-Manuel Ciria.-Juan A. Ruperez.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 18 de Julio de 1.940.-**RESULTANDO:** que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº.1392 de registro correspondiente, celebróse este día 15 de los corrientes dicha sentencia por la que se condena al procesado **FLORENCIO PASCUAL VALLES** a la pena de **SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR**, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y daño producido.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducirlos.-**CONSIDERANDO:** que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la base y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamiento del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación.-**ACUERDO:** Presrar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Fasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.- **RECORDANDO:** que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Política, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en virtud a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-


D. Bravo del Pino

